

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ESCUELA ACADÉMICA PROFESIONAL DE DERECHO



**“LA EFICACIA DE LA SANCION POR INCUMPLIMIENTO
DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN DICTADAS EN LAS
SENTENCIAS DE VIOLENCIA FAMILIAR EN LA SEDE
JUDICIAL DE LIMA- NORTE, 2016”**

**TESIS PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

**PRESENTADO POR EL: BACH.CAMONES GONZALES
ANCELMO VIDAL**

ASESOR: MARCO MANUEL ZEVALLOS ECHEGARAY

Lima – Perú

2016

DEDICATORIA: A mi amada
Esposa, hijas y mi padre quienes
son la fuente de mi inspiración y
deseo de superación y el apoyo
incondicional durante todo este
tiempo.

AGRADECIMIENTO: A mi madre
que desde el cielo ilumina mis
pasos, guiándome por senderos
de superación.

ÍNDICE

DICATORIA	II
AGRADESIMIENTO	III
ÍNDICE	IV
RESUMEN	VII
ABSTRACT	VIII
INTRODUCCIÓN	IX
CAPÍTULO I: PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	1
1.1 DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA	1
1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	3
1.3 OBJETIVOS GENERAL	4
1.4 OBJETIVOSE SPECÍFICOS	4
1.5 JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	4
1.6 LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN	5
1.7 VIABILIDAD O FACTIBILIDAD	6
CAPITULO II: MARCO TEÓRICO	7
2.1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN	7
2.2 BASES TEÓRICAS	7
2.3 DEFINICIONES CONCEPTUALES	24
2.4 HIPÓTESIS	26
2.4.1 HIPÓTESIS GENERAL	26
2.4.2 HIPÓTESIS ESPECÍFICAS	27

2.5	VARIABLES	27
2.5.1	VARIABLE INDEPENDIENTE	28
2.5.2	VARIABLE DEPENDIENTE	28
2.6	OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES	29
CAPITULO III: MARCO METODOLÓGICO		30
3.1.	TIPO DE INVESTIGACIÓN	30
3.1.1	ENFOQUE	30
3.1.2	ALCANCE O NIVEL	30
3.1.3	DISEÑO	31
3.2.	POBLACIÓN Y MUESTRA	32
3.3.	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN	35
3.3.1	PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS	35
3.3.2	PARA LA PRESENTACION DE	35
3.3.3	PARA EL ANALISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS	38
CAPÍTULO IV: RESULTADOS		40
4.1	PROCESAMIENTO DE DATOS	40
4.2	CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS	66
CAPITULO V: DISCUSIÓN DE RESULTADOS		67
CONCLUSIONES		69
RECOMENDACIONES		70
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS		71

ANEXOS

- ENTREVISTAS A EXPERTOS
- ESTADISTICAS
- MATRIZ DE CONSISTENCIA

RESUMEN

El objetivo general de la presente investigación es determinar la eficacia de la sanción por incumplimiento de las medidas de protección dictadas en las sentencias de violencia familiar en la sede judicial de Lima- norte, que comprende a especialistas en Derecho de Familia y Derecho Constitucional. Los datos fueron recogidos a través de las entrevistas, análisis de casos, análisis documental, marco comparado, obteniendo como resultado y conclusión que la sanción por incumplimiento de las medidas de protección dictadas en las sentencias de violencia familiar en la sede judicial de Lima-Norte es ineficaz puesto que remite a denunciar al agresor por el delito de desobediencia, sin embargo no establece la competencia del juzgado, no modifica el código penal estableciendo un supuesto para este delito, asimismo no tiene un ente que genere una prueba con la cual se llegue a una sentencia y no solo una denuncia por desobediencia.

PALABRAS CLAVES: Medidas de protección, sentencias de violencia familiar, incumplimiento, desobediencia.

ABSTRACT

The overall objective of this research is to determine the effectiveness of the sanctions for breach of the protection measures issued in the judgments of domestic violence in the judicial headquarters north lima-, comprising specialists in Family Law and Constitutional Law. Data were collected through interviews, case analysis, document analysis, comparative framework, resulting and concluded that the penalty for breach of the protection measures issued in the judgments of domestic violence in the judicial headquarters of Lima-Norte is ineffective since it refers to denounce the perpetrator of the crime of disobedience, yet not establish the jurisdiction of the court, does not change the penal code setting a course for this crime also does not have an entity that generates a test which is reached a judgment and not just a complaint for disobedience.

KEYWORDS: Protective measures, statements of family violence, failure, disobedience.

INTRODUCCIÓN

La presente investigación tiene como finalidad la aclaración de un problema social-teórico actual sobre una modificación de la nueva ley de violencia familiar que entró en vigencia el pasado noviembre del 2015, en donde se amplían los conocimientos sobre la sanción del incumplimiento de las medidas de protección, dando pautas de solución al mismo, la problemática se basa en como las medidas de protección dictadas en sentencias de violencia familiar son ineficaces puesto que si bien remite a denunciar al agresor por el delito de desobediencia, sin embargo no establece la competencia del juzgado, no modifica el código penal estableciendo un supuesto para este delito, asimismo no tiene un ente que genere una prueba con la cual se llegue a una sentencia y no solo una denuncia por desobediencia.

CAPÍTULO I:

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1 DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

En el presente trabajo de Investigación titulado “La eficacia de la sanción por incumplimiento de las medidas de protección dictadas en las sentencias de violencia familiar en la sede judicial de Lima- Norte, 2016”. Se analizará y se interpretará la jurisprudencia y otras fuentes de derecho que nos permitan normativizar dicho hecho jurídico fijándolo así en el Ordenamiento Jurídico.

La violencia familiar en el Perú es uno de los problemas sociales más graves de los últimos años, asimismo este delito tiene una connotación social especial ya que nos encontramos ante un familia destruida por la violencia

Este delito puede tener dos finales uno más grave que el otro, el primero es el daño a la integridad personal de la víctima y el segundo es el daño irreparable de su vida, es lógico entender que comúnmente antes de llegar al segundo final se debe realizar el primero, es por ello que en los casos en donde se sentencia por violencia familiar se establezcan medidas cautelares llamadas también medidas de protección con el fin de que el agresor no vuelva a reincidir en el delito y se llegue a la muerte de la víctima, sin embargo estas medidas son mayormente incumplidas puesto que dependían de la moral y rectitud de los agresores, ya que el cumplimiento de las medidas de protección eran completamente de carácter subjetivo, por ejemplo la orden de dejar el domicilio, entre las otras medidas que regulaba la ley de violencia familiar hasta noviembre del 2015.

A partir de la entrada en vigencia de la nueva ley de violencia familiar Ley N° 30364 (Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar). El carácter subjetivo de las

medidas de protección cambia a uno coercitivo, justamente por lo sustentado en la exposición de motivos sobre el alto grado de incumplimiento de las medidas de protección, siendo la consecuencia jurídica con el nuevo cambio la denuncia por desobediencia, si bien es cierto es una buena iniciativa el no dejar más el cumplimiento de las medidas de protección a cargo de la voluntad del agresor, también es necesario dar las herramientas para que esta disposición se cumpla y sea eficaz, lamentablemente analizando la normativa actual en los cambios del código penal por esta ley, en ningún momento se encuentra el supuesto de incumplimiento de medidas de protección para el delito de desobediencia a diferencia de los otros cambios si realizados acorde esta ley, recordemos que el código penal es cerrado por lo cual por el principio de tipicidad debe existir la conducta típica descrita en el delito para lograr procesar a la persona por el mismo lo cual no ocurre en este caso, asimismo la misma naturaleza de las medidas de protección no permite que se recauden pruebas del incumplimiento objetivas, lo cual en el tiempo traería de consecuencia que las denuncias por desobediencia terminen en un simple archivo, ante ello se quiere demostrar que lo más factible es implementar funciones al equipo multidisciplinario para la generación de estas pruebas. Por ultimo nos encontramos ante un análisis de la competencia judicial ya que se debe recordar que el proceso de violencia familiar lo lleva el Juzgado de Familia, asimismo el incumplimiento de las medidas de protección era competencia del Juzgado de familia, sin embargo con la adición de la denuncia de desobediencia la cual tiene su competencia acorde al Código Penal en los juzgados penales, nos preguntamos a cuál de ellos le pertenece la competencia de este supuesto ya que la ley no se pronuncia sobre este aspecto. En la investigación se quiere dar la solución de por la gravedad y la reiteración la competencia debe pertenecer al juzgado penal, para lo cual se debe establecer un supuesto en el texto de la conducta típica de desobediencia en el Código Penal.

1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

En cuanto a Arias (2012), él nos afirma que “la formulación del problema es la concreción del planteamiento en una pregunta precisa y delimitada en cuanto a espacio, tiempo y población (si fuere el caso)” (p. 41).

En un sentido general, un problema es una pregunta que establece una situación que requiere discusión, investigación, una decisión, o una solución. Aunque esta definición global acarrea un significado que la mayoría de nosotros logra entender, resulta insatisfactoria para propósitos científicos, pues no está lo suficientemente definida.... Una definición más satisfactoria sería: un problema es una interrogante que inquiere sobre la forma en que están relacionadas ciertas variables. (Bauce, 2007, p. 3)

PROBLEMA PRINCIPAL

- ¿Es eficaz la sanción por incumplimiento de las medidas de protección dictadas en las sentencias de violencia familiar en la sede judicial de Lima-Norte?

PROBLEMAS ESPECIFICOS

- ¿A quién corresponde la competencia judicial de procesar por desobediencia en el supuesto de incumplimiento?
- ¿Cuál es el ente que puede generar pruebas para que el agresor que incumple la medida de protección no evite el archivamiento y se llegue a una sentencia?

1.3 OBJETIVOS GENERALES

- Analizar si es eficaz la sanción por incumplimiento de las medidas de protección dictadas en las sentencias de violencia familiar en la sede judicial de Lima-Norte

1.4 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Determinar a quién corresponde la competencia judicial de procesar por desobediencia en el supuesto de incumplimiento.
- Establecer cuál es el ente que puede generar pruebas para que el agresor que incumple la medida de protección no evite el archivamiento y se llegue a una sentencia

1.5 JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.

Según Balliache, D. (2015) indica “Consiste en describir los motivos por los cuales se lleva a cabo la investigación. Plantear la relevancia del problema y justificar el hecho de hacer la investigación” (p.11).

- JUSTIFICACIÓN ACADÉMICA O TEORICA

Se hace necesario desarrollar mecanismos confiables referentes que nos indiquen claramente, el desarrollo correcto de esta problemática para que los conocedores del derecho como los estudiantes, abogados, inculpados, fiscales, incluso jueces y mismos justiciables, todos vinculados en el desarrollo del Derecho de Familia y Derecho de Niños y Adolescentes comprendan el sentido y necesidad jurídica de tener las herramientas necesarias para la eficiencia de la medida coercitiva (denuncia por desobediencia) que se dio con la nueva ley de violencia familiar.

- JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA

El presente trabajo tiene una justificación metodológica por cuanto en su ejecución se aplicará las diversas técnicas existentes, como el análisis de fuente documental; entrevistas a expertos y catedráticos del curso de Derecho Constitucional; análisis del Marco normativo de manera sistemática; así como análisis del derecho comparado; se aplicarán diversos instrumentos, como preguntas guía, cuestionario de entrevistas.

Desde la perspectiva metodológica el presente trabajo de investigación debe tener un sustento práctico es decir determinar la incidencia de aplicación en casos, luego de ello analizar si las reglas del derecho de familia se cumplen; asimismo debe determinarse si es eficaz la medida coercitiva del incumplimiento de las medidas de protección.

- JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA

Se pretende, desarrollar tan importante tema a fin de identificar los aspectos controversiales de la medida coercitiva que se tienen que dar en caso de incumplimiento de las medidas de protección. Siendo la justificación practica los casos en donde se incumplen las medidas de protección.

1.6 LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN

En el desarrollo de la presente investigación se han encontrado limitaciones, la colaboración en la remisión de expedientes para el análisis de las características de los casos en donde se denuncie por desobediencia por el incumplimiento de las medidas de protección ya que su vigencia solo tiene 6 meses, lo que me limita a usar estadística externa y realizar una investigación

cualitativa asimismo también se ha sufrido en el acceso a las escasas bibliotecas especializadas existentes en nuestro país, las que en su mayoría no ofrecen facilidades de préstamo a domicilio, ya que reservan su uso a estudiantes matriculados, a los profesores en actividad y personal administrativo; exigiendo, al resto de usuarios acreditar los motivos por los que se desea hacer uso de bibliotecas, incluso a la Presentación de solicitudes

1.7 VIABILIDAD O FACTIBILIDAD

Se presenta la viabilidad a ser un problema actual, en el cual permite un análisis de las distintas fuentes, ya sean estadísticas, fuentes documentales nacionales o internacionales, así como fuentes propias. El presente trabajo de investigación, se llevara a cabo gracias a la colaboración de las estadísticas externas de los Juzgados de Familia en Lima Norte, así como con los especialistas en Derecho de Familia de la Universidad de Huánuco y del Estudio Jurídico “Rigar”.

CAPITULO II: MARCO TEÓRICO

2.1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

De una búsqueda realizada en las principales bibliotecas especializadas existentes en nuestra ciudad Capital, se ha podido ubicar las siguientes tesis en derecho a nivel de Pre- grado:

Tesis elaborada por Segunda Luz Alejo Mendoza titulada **“La ineficacia de las medidas de protección dictadas en las sentencias de violencia familiar en la sede judicial de Lima- Norte en el marco del derecho a la integridad personal, 2015”** (Universidad Privada César Vallejo)

COMENTARIO: La presente tesis de antecedente, se ubica justo antes de la promulgación de la nueva ley de violencia familiar justamente haciendo alusión sobre la ineficacia de las medidas de protección puesto que estas no tenían una sanción fija y eran de cumplimiento subjetivo del agresor, este fundamento se especificaba al establecer que no existía una prueba que permitiera la corroboración del incumplimiento de estas medidas a lo cual propone que el equipo multidisciplinario tome un rol más activo y se dé su implementación a fin de darle un seguimiento a esas medidas para el tema probatorio y tratamiento psicológico.

2.2 BASES TEÓRICAS

2.2.1. Violencia Familiar

Históricamente no ha pasado muchos años desde la evolución del trato hacia la mujer, ya que en tiempos antiguos la mujer era tratada como una posesión del hombre, no teniendo ni el derecho de expresar su propia opinión, es por ello que incluso la violencia hacia su persona no era duramente castigada y se tornaba en un hecho sin importancia,

sin embargo actualmente gracias a la intensificación de la defensa de los derechos humanos, la violencia familiar que no solo incluye a la mujer sino también a los hijos o aquellas personas que viven juntos en una vida en común es duramente castigada, sin embargo ello no quiere decir que esta violencia se haya detenido sino que se sigue evolucionando en la lucha contra ella.

Justificamos este alto índice de la violencia y la agresividad, con lo publicado por el Boletín Estadístico de Marzo 2015 (Ministerio de la Mujer, 2015,p. 4) este problema es tanto al interior de los países como a nivel internacional, preponderando relaciones cada vez más prepotentes que causan daños irreparables para los hombres, consecuencias terribles para los seres humanos, donde indudablemente una gran cuota corresponde a los niños, mujeres y ancianos, vulnerables al abandono, la falta de seguridad, el maltrato, la exclusión, pues la cotidianidad de las familias está constantemente plagada de escenas de violencia en sus diferentes gradaciones desde las más encubiertas hasta las más extremas.

Las clases sociales o jerarquía socioculturales que cuenta con todo tipo de estratos y sistemas socioeconómicos basan sus aspectos políticos, económicos y culturales en la desigualdad y alientan los hechos violentos como una de las formas más usuales para "resolver" conflictos entre hombres, siendo tomada como una táctica para imponerse en los distintos modelos políticos, económicos e ideológicos a los pueblos. Por tanto, la violencia es considerada como una arma de sostenimiento del poder en el marco de una estructura jerarquizada donde priman las relaciones de dominación y subordinación, prevaleciendo el más fuerte.

Jorge Arévalo, presidente de la Organización No Gubernamental Asociación Desarrollo Juvenil y Prevención de la Violencia (ADJ), con 20 años de experiencia en prevención integral de jóvenes tanto en la

Amazonía como en Lima y actualmente en Barranco, señala que jóvenes como Gringasho” proceden en su mayoría de hogares que conviven con la violencia familiar (Arévalo, 2013, p. 1).

La criminalidad a menudo se proyecta hacia el entorno familiar y repercute desfavorablemente en todos sus miembros. Sin embargo, mientras la expresión más trágica de la violencia genera internacionalmente debates muy polémicos; la violencia diaria, aquella que ocurre en el seno doméstico y, causa cuantiosos daños a la salud, resulta un tema virgen ya que tiende a presentarse como un fenómeno que atañe al espacio privado y restringido del hogar (Arévalo, 2013, pg. 1).

La conveniencia de regular jurídicamente la violencia familiar se fundamenta en la necesidad de encontrar mecanismos para proteger los derechos fundamentales de los integrantes del grupo familiar frente a los cotidianos maltratos, insultos, humillaciones y agresiones sexuales que se producen en el ámbito de las relaciones familiares (Arévalo, 2013, p. 1).

Si bien es cierto que las manifestaciones de violencia familiar no se producen exclusivamente contra las mujeres, son éstas -a los largo de su ciclo vital- las afectadas con mayor frecuencia. De este modo, la casa constituye un espacio de alto riesgo para la integridad de mujeres y niños, derivándose de ahí precisamente la denominación de violencia doméstica o familiar.

La violencia familiar sucede cuando existe abuso de autoridad por cualquier miembro de la familia, usando la fuerza o su poder físico. Es decir Maltratar a las personas más cercanas: esposa, esposo, hijos, hijas, padres, madres, ancianos, u otras personas que formen parte de la familia. Esto es considerado una forma de cobardía.

Encontramos distintos grados de manifestación de violencia, estas pueden ir desde coscorriones, pellizcos, gritos, golpes, humillaciones, burlas, castigos y silencios, hasta abusos sexuales, violaciones, secuestros entre familiares y teniendo como final muchas veces lesiones mortales o la muerte.

2.2.2. Antecedentes Legislativos

A fines de 1993 se promulgó la Ley 26260 que desarrolla la violencia familiar en el Perú (Ley No. 26260, Ley de Protección frente a la Violencia Familiar.). Esta ley es un recurso complementario al Código de los Niños y Adolescentes, básicamente hace el reconocimiento de la violencia familiar de los maltratos físicos y psicológicos entre cónyuges, convivientes o personas que hayan procreado hijos en común, asimismo establece que ya no es necesaria la convivencia, ellos pueden ser padres o tutores a menores de edad bajo su responsabilidad.

Hasta ahora, la Ley 26260 ha sido difundida básicamente como una ley de protección a las mujeres frente a la violencia familiar. Sin embargo, sus alcances protegen a estos dos grupos humanos que mayoritariamente son afectados por estas manifestaciones de violencia: a las mujeres y a las niñas y niños (Rodriguez, s.f. p. 3).

A pesar de haberse promulgado esta Ley aún no se visto una mejora en la reducción de la violencia familiar. Es por ese motivo que se implementó en este mes (Noviembre 2015) una nueva Ley de Violencia familiar. La Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar - LEY N° 30364.

2.2.3. Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar - LEY N° 30364

A continuación pasaremos a detallar los artículos que desarrollan la problemática planteada ya que se ve claramente que el incumplimiento de las medidas de protección ya cuenta con una medida correctiva coercitiva.

“Artículo 22. Medidas de protección

Entre las medidas de protección que pueden dictarse en los procesos por actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar se encuentran, entre otras, las siguientes:

1. Retiro del agresor del domicilio.
2. Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a la distancia que la autoridad judicial determine.
3. Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación.
4. Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor, debiéndose notificar a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil para que proceda a dejar sin efecto la licencia de posesión y uso, y para que se incauten las armas que están en posesión de personas respecto de las cuales se haya dictado la medida de protección.
5. Inventario sobre sus bienes.
6. Cualquier otra requerida para la protección de la integridad personal y la vida de sus víctimas o familiares

Artículo 24. Incumplimiento de medidas de protección

El que desobedece, incumple o resiste una medida de protección dictada en un proceso originado por hechos que configuran actos de violencia contra las mujeres o contra integrantes del grupo familiar, comete delito de resistencia o desobediencia a la autoridad prevista en el Código Penal.

Artículo 42. Registro Único de Víctimas y Agresores

Con el objeto de implementar un sistema intersectorial de registro de casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, denominado Registro Único de Víctimas y Agresores, el Ministerio Público, en coordinación con la Policía Nacional del Perú, el Poder Judicial y el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, es el responsable del registro de dichos casos, en el que se consignan todos los datos de la víctima y del agresor, la tipificación, las causas y consecuencias de la violencia, la existencia de denuncias anteriores y otros datos necesarios.” (Congreso de la Republica, 2015, LEY N° 30364).

“La Policía se encarga de la investigación y remite el resultado al Fiscal de Familia, éste mayormente hace la demanda al Juez de Familia se cita a una Audiencia en donde casi obliga a las partes a llegar a un acuerdo de no agredirse, “acuerdo” que a nadie garantiza que no repita el acto violento.

Los Jueces en su afán de reducir los cientos de expedientes que tienen mayormente, “fuerzan” este arreglo, esto no es lo recomendable, es mejor que este proceso llegue a su fin y se aplique medidas que garanticen la no violencia”(Cruz, 2012,p.10).

2.2.4. Procedimiento del Delito de Violencia Familiar

“Lamentablemente las autoridades muchas veces quieren ver un muerto o un daño irreparable para tomar medidas. A veces estos procesos culminan en una simbólica llamada de atención al agente violentador y todo sigue igual, hemos apreciado como algunos jueces no han tenido mano firme para poner fin a la violencia ” (Cruz, 2012, p.10).

El hecho violento no solo genera este trámite, sino también un proceso penal del que posiblemente obtenga mejor resultado porque de acreditarse el delito (lesiones) se aplicara una pena y una indemnización.

Recientemente en Julio del 2008 se ha incorporado al código penal como delito la violencia familiar para casos en que las víctimas sean menores de edad, lo que de comprobarse puede traer como consecuencia la suspensión de la patria potestad, ordenarse la salida del agresor, e incluso la detención. Esta ley ha sido modificado por la Ley N° 26763.

En atención a la función tuitiva de este proceso, el Juez puede agregar a su decisión los mandatos que aseguren la eficacia de las pretensiones exigidas y los derechos esenciales de la víctima (Promotores Defensores, 2008, p.4).

“La Policía Nacional del Perú, a través de sus comisarías comunes y de sus secciones especializadas en violencia familiar tiene la obligación legal de recibir las denuncias que sobre violencia familiar

formulen los agraviados. La denuncia puede formularse en forma verbal o escrita” (Cussiánovich Villarán, 2007).

El procedimiento comienza con la denuncia de la autoridad policial, que entregará a la víctima un oficio con el cual se le realizará el examen médico legal con médico Legista o el Centro de Salud. Además en dicho oficio tiene que especificar el tipo de examen que se realizará sea físico o psicológico, también va a indicar que se trata de una denuncia por violencia familiar, lo que permitirá la gratuidad del examen médico. Al mismo tiempo la Policía procede a la investigación del caso, citando tanto a víctima como agresor para sus declaraciones.

Al finalizar el plazo de la investigación, el atestado policial será remitido al Juez de Paz del distrito y a la Fiscalía de la Familia, ello depende de la calificación como falta o delito (faltas contra la persona 10 días de incapacidad para el trabajo y Fiscalía Penal y de Familia de turno, cuando hay violencia familiar se trata de un caso de lesiones leves de 11 a 29 días de incapacidad para el trabajo o de lesiones graves más de 30 días de incapacidad para el trabajo).

“El Ministerio Público, a través de las fiscalías de familia o mixtas en caso de no existir las primeras, reciben las denuncias escritas o verbales sobre violencia familiar que se formulen, recibe los atestados policiales sobre violencia familiar y otorga medidas de protección inmediata como por ejemplo, el retiro del agresor del domicilio, impedimento de acoso a la víctima, suspensión temporal de visitas, inventario sobre sus bienes, etc. Además convoca a una audiencia para propiciar el cese de los actos de violencia familiar, finalmente denuncia al agresor por delito de

resistencia y desobediencia a la autoridad en caso de inasistencia a la mencionada audiencia” (Cussiánovich Villarán, 2007).

“Los Juzgados de Familia, Civiles o Mixtos: conocen las denuncias sobre violencia familiar presentados por la víctima o por las fiscalías de familia o mixtas, adopta medidas de protección al inicio o durante el proceso, convoca a una audiencia y finalmente en caso de que ésta no tenga éxito sentencia determinando el tratamiento que debe recibir la víctima, su familia o el agresor, fija una indemnización por el daño recibido y establece una pensión alimenticia” (Cussiánovich Villarán, 2007).

2.2.5. Protección Internacional de derechos de la Mujer y familia.

“La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Belem do Para). Nos habla acerca que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades, porque la violencia contra la mujer es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres. Entre algunos de sus artículos menciona que el Estado debe adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad, además de establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos” (Naciones Unidas, 2002, p.21).

“La Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y su Protocolo Facultativo; La Convención tiene como objetivo eliminar efectivamente todas las formas de discriminación contra la mujer, obligando a los estados a reformar las leyes vigentes a tal fin. En su artículo 1, define la discriminación contra la mujer como cualquier distinción, exclusión o restricción hecha en base al sexo que tenga el efecto o propósito de disminuir o nulificar el reconocimiento, goce y ejercicio por parte de las mujeres, independientemente de su estado civil, sobre la base de igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural, civil o en cualquier otra esfera” (Naciones Unidas, 2002, p.21).

También establece un programa de acción para poner fin a la discriminación por razón de sexo: los Estados que ratifican el Convenio tienen la obligación de consagrar la igualdad de género en su legislación nacional, derogar todas las disposiciones discriminatorias en sus leyes, y promulgar nuevas disposiciones para proteger contra la discriminación contra la mujer. También deben establecer tribunales y las instituciones públicas para garantizar a las mujeres una protección eficaz contra la discriminación, y adoptar medidas para eliminar todas las formas de discriminación contra la mujer practicada por personas, organizaciones y empresas. (Fischer, s.f.,p.12)

“La Convención sobre los Derechos del Niño y sus Protocolos Facultativos; La Convención sobre los Derechos del Niño, una

serie de normas y obligaciones irrevocables aceptada universalmente, ofrece protección y apoyo a los derechos de la infancia. Al aprobar la Convención, la comunidad internacional reconoció que, a diferencia de los adultos, las personas menores de 18 años necesitan una atención y protección especiales. El Protocolo Facultativo sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de los niños en la pornografía llama especialmente la atención hacia la criminalización de estas graves violaciones de los derechos de la infancia y hace hincapié en la importancia que tiene fomentar una mayor concienciación pública y cooperación internacional en las actividades para combatirlas. La Declaración de las Naciones Unidas sobre la Violencia contra la Mujer ; Se entiende por "violencia contra la mujer" todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada." (UNICEF, 2015, p.1)

Se entenderá que la violencia contra la mujer abarca los siguientes actos a) La violencia física, sexual y psicológica que se produzca en la familia, incluidos los malos tratos, el abuso sexual de las niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violación por el marido, la mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales nocivas para la mujer, los actos de violencia perpetrados por otros miembros de la familia y la violencia relacionada con la explotación; b) La violencia física, sexual y psicológica perpetrada dentro de la comunidad en general, inclusive la violación, el abuso sexual, el acoso y la intimidación sexuales

en el trabajo, en instituciones educativas y en otros lugares, la trata de mujeres y la prostitución forzada; c) La violencia física, sexual y psicológica perpetrada o tolerada por el Estado, dondequiera que ocurra.” (Ramos, 2008, p. 13).

Fue en la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer – Beijing en donde se tocaron varios temas y acordaron Prevenir y eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas; así como también prevenir los trastornos mentales relacionados con la marginalización, la impotencia y la pobreza, junto con el trabajo excesivo, el estrés y la frecuencia cada vez mayor de la violencia en el hogar, así como el uso indebido de sustancias, se cuentan entre otras cuestiones de salud que preocupan cada vez más a la mujer.

2.2.6. Tipos de Violencia

“Los Tipos de violencia son:

1. Violencia Domestica: La violencia psicológica y física y el maltrato infantil.
2. Violencia Cotidiana: Es la que vivimos diariamente y se caracteriza básicamente por el no respeto a las reglas. Por ejemplo maltrato en el transporte público, cuando nos mostramos indiferente al sufrimiento humano.
3. Violencia Política: Es aquella que surge en los grupos organizados ya sea que está en el poder o no. Ejemplo: El estilo tradicional del ejercicio político, la diferencia del ciudadano común a los acontecimientos del país.
4. Violencia Socioeconómica: Queda reflejada en la situaciones de pobreza y la marginalidad de grandes grupos de población: Desempleo, subempleo, informalidad; todo esto

básicamente reflejado en la falta o desigualdad de oportunidad de ascenso a la educación y salud.

5. Violencia Cultural: Son distorsiones de los valores de identidad nacional y facilitan estilos de vida poco saludables.

6. Violencia delincuencia: Robo, estafa, narcotráfico, conducta que asumen medio ilegítimos para alcanzar bienes materiales. Toda forma de conducta individual u organizada que rompe las reglas sociales establecidas. ” (Cruz, 2012: p. 1)

Los Tipos de maltratos son Según Neyla Castillo:

Maltrato físico: Lesiones físicas graves como fracturas de hueso, hemorragias, lesiones internas, quemaduras, envenenamiento, hematomas, etc.

Lesiones físicas menores no requieren atención médica y no ponen en peligro la salud de la víctima.

- Maltrato emocional, psicológico y verbal: Agrede a su víctima con insultos, priva que el mismo tenga seguridad de sí mismo.
- Rechazar: Implica conductas de abandono.
- Aterrorizar: Amenaza con castigo extremo o con un siniestro.
- Ignorar: Se refiere a la falta de disponibilidad del agresor a la víctima; el agresor está preocupado por sí mismo.
- Aislar: Privar de las oportunidades para establecer relaciones sociales.
- Intimidación: Maneja a la víctima con gestos y estimula sus miedos con amenazas insultos, críticas y torturas.
- Maltrato sexual: Exige a la víctima tener relaciones sociales sin importarle si lo desea. La manosea; la obliga ver pornografía y a copiar los modelos.
- Maltrato económico: No provee de las necesidades de la familia; gasta sólo en sí mismo y miente sobre las posibilidades económicas.

- Maltratos por negligencia: se priva al niño de los cuidados básicos, aun teniendo los medios económicos; se descuida a la atención de la salud, educación alimentación, Protección, etc.(Castillo, 2012, p. 1-6)

2.2.7. Ineficacia de las Medidas de Protección

Como ya se explicó anteriormente la medida coercitiva de denuncia por desobediencia respondió al supuesto de la ineficacia de las medidas de protección, esta ineficacia consiste que aunque las medidas dentro de las sentencias se dicten, dichas no tienen ninguna ejecución es decir no surten efecto en la realidad.

Se detallará a continuación en que consiste la ineficacia de las sentencias, desde la descripción de eficacia de las mismas.

“Las medidas de protección son aquellas actitudes y decisiones que toma en cuenta el Estado a través de sus diversas instituciones públicas, a fin de hacer efectivo el cuidado y protección de la víctima de la agresión, con respecto a la agresión misma y a su agresor; son mecanismos que buscan brindar apoyo y protección a las víctimas de las agresiones e impedir la continuación de estas. Asimismo, estas medidas de protección van más allá, por cuanto buscan que la víctima se sienta tranquila y que pueda gradualmente volver a su vida normal, rehabilitándola de sus traumas. Dichas medidas de protección se encuentran establecidas en nuestra legislación.” (Rabines, 2005, p. 23).

Dentro de las medidas de protección que nuestra legislación establece tenemos:

- “a) El retiro del agresor del domicilio de la víctima.
- b) El impedimento de acoso a la víctima.
- c) La suspensión temporal de visitas.
- d) El inventario sobre los bienes.

Respecto a la medida de protección de retiro del agresor del domicilio de la víctima, tenemos que ésta se efectiviza cuando el agresor sale voluntariamente o por la fuerza pública, del domicilio de la víctima; es decir, se establece que debe hacer es dejar el lugar donde domicilia la víctima para impedir que se continúen con las agresiones a ésta, dicha medida también tiene como finalidad que la víctima no tenga mayor contacto con su agresor y evitar nuevos enfrentamientos. Además puede ser considerada como función rehabilitadora, porque en cierta forma permite que la víctima se sienta segura y no vea en peligro su integridad, lo que hace que de alguna forma pueda rehabilitarse física, psicológica, moral y mentalmente de su agresión.

Respecto de la medida de protección, de impedimento de acoso a la víctima, tenemos que, esto conlleva a determinar que el agresor no pueda acercarse por ningún motivo a la víctima, lo que busca evitar enfrentamientos y nuevas posibles agresiones. Ello también resulta beneficioso para la víctima, por cuanto se busca salvaguardar su integridad y curar sus miedos y heridas.” (Díaz, s.f., p. 1)

La suspensión temporal de visitas, consiste en la prohibición de que el agresor realice visitas a la víctima. Es de carácter temporal, es decir debe establecerse un tiempo fijo en el cual se le restrinja este derecho, se tiene como finalidad que el agresor no tenga mayor contacto con la víctima.

Por último tenemos a la medida de protección de inventario sobre los bienes, es una medida preventiva que evita que el agresor tome represalias y disponga o se lleve los bienes del hogar, se busca proteger de alguna manera el patrimonio de la familia.

Entre todas estas medidas de protección tenemos a la más importante a nuestro parecer, esta medida consiste en el retiro del agresor del domicilio de la víctima, ante el tormento anterior vivido se busca la tranquilidad y sosiego a la víctima, ya que evita el contacto con su agresor; sin embargo, ésta como las demás medidas de protección son casi siempre transgredidas por el agresor que se siente con derecho sobre la víctima, sin tomar en cuenta su dignidad como persona y que por tanto merece respeto.

“En efecto, en nuestra realidad, vemos con cierta desesperanza que las medidas de protección que establece la ley frente a la violencia familiar están sólo en papel y no se cumplen en la práctica, por cuanto muchas veces, pese a que están dictadas por un órgano Jurisdiccional, y que por tanto deberían cumplirse obligatoriamente, no es realmente así. Muchas veces el agresor se burla de la ley y vuelve a cometer actos de violencia contra la víctima, en otras oportunidades el agresor se esconde y burla la autoridad de la Ley, que pocas veces tiene medidas efectivas y carece de órganos de auxilio que hagan cumplir de manera correcta y efectiva sus mandatos.

Por lo general, el agresor tiende a incumplir los mandatos del Juzgado por cuanto se percata que éstos pueden ser burlados fácilmente, ello porque no existen medidas coercitivas que les exijan e impongan el cumplimiento obligatorio de sus mandatos.

Sin embargo, y pese a que la Ley de Protección a las víctimas

frente a la violencia familiar, establece que se pueden aplicar otras medidas que se vean por convenientes, a fin de evitar que se siga maltratando a la víctima; ello, no es tomado en cuenta por las propias autoridades, quienes muchas veces sólo se limitan a aplicar las leyes establecidas taxativamente y no van más allá de lo que el Código o la Ley dice.

En base a lo que establece este precepto fundamentamos la creación del equipo multidisciplinario y otras medidas para la eficacia de las medidas de protección.

Como conceptos de violencia tenemos lo siguiente:

La violencia que puede ser psíquica o física y ocurre en todas las clases sociales.

La misma se caracteriza por una persona que abusa de su poder, contra un miembro de la familia. El abuso es aquel que ocasiona daño físico y psicológico, se puede dar por la acción u omisión, y se da en un contexto de desequilibrio de poder.

Para que esta se establezca la relación de abuso debe ser crónica, permanente y periódica, refiriéndonos a distintas formas de relación abusiva que caracterizan un vínculo familiar.

Las principales características que puede presentar una familia que sufre violencia familiar son:

- Sus miembros interactúan rígidamente, no pueden adoptar, aportar su propia identidad.
- Presentan un debilitamiento de sus defensas físicas y psicológicas, lo que conduciría a un incremento en los problemas de salud. Muchos padecen de depresión y enfermedades psicosomáticas.
- Disminución en el rendimiento laboral. En los niños tienen problemas de aprendizaje, trastornos de personalidad.” (Díaz, s.f., p. 4-5)

2.3 DEFINICIONES CONCEPTUALES

“El concepto de familia ha evolucionado con el tiempo, es importante tener claro que al clásico modelo de padre, madre, esposos, hijos, tíos primos etc., se le han sumado ahora (Rueda , s.f., p. 3).:

Los convivientes: Personas que cohabitan de facto como un matrimonio y que cumplen con los requisitos que dicta el Código Civil.

Los hijos ensamblados (hijos de la pareja): Hijos de distintos padres que conviven con la pareja del padre que tiene su tenencia, creando un vínculo afectivo.

Cónyuge: El marido o su mujer unidos por legítimo matrimonio.

Los ex cónyuges: Una pareja que estuvo unida por el matrimonio y posteriormente se divorciaron por distintos motivos.

Los ex convivientes: Una pareja que convivió en el pasado como si fuera un matrimonio.

Los que habitan en un mismo hogar: Son las personas que conforman una familia que cohabita.

Abogado: “El que con título legítimo ejerce la abogacía. También es el profesor en jurisprudencia que con título legal se dedica a defender en juicio, por escrito o de palabra, los intereses o causas de los litigantes.” (Cabanellas,2000, p.5).

Abuso: “Del latín abusus; de ab, en sentido de perversión, y usus, uso. En Derecho, por abuso se entiende el mal uso o empleo arbitrario de la autoridad, la acción despótica de un poder, la consecuencia exagerada de un principio, el goce inmoderado de la propiedad o posesión; en definitiva, todo acto que, saliendo fuera de los límites impuestos por la razón, la justicia, ataque en forma directa o indirecta las leyes o el interés general.” (Cabanellas, 2000, p.6).

Convivencia: “Cohabitación, vida en compañía de otras personas, compartiendo al menos casa, con frecuencia también la mesa, y en ocasiones el lecho. Referida a la sociedad, pacífica o jurídica coexistencia de los habitantes de un país.” (Cabanellas, 2000, p.45).

Delito: Etimológicamente, la palabra delito proviene del latín delictum, expresión también de un hecho antijurídico y doloso castigado con una pena. En general, culpa, crimen, quebrantamiento de una ley imperativa. (Cabanellas, 2000, p. 93).

Desobediencia: Negativa o resistencia a obedecer. Quebrantamiento de las leyes, reglamentos u ordenanzas. Incumplimiento de los deberes o de las órdenes. (Cabanellas, 2000, p.103).

Eficacia: Son los efectos que deben darse acorde a la finalidad de la ley.

Juzgado: Término jurisdiccional del mismo. Oficina o despacho donde actúa permanentemente. Judicatura u oficio de juez. (Cabanellas, 2000, p.179).

Violencia: Es la acción agresiva que daña físicamente o psicológicamente a otra persona.

Sanción: “En general, ley, reglamento, estatuto. Solemne confirmación de una disposición legal por el jefe de un Estado, o quien ejerce sus funciones. Aprobación. Autorización. Pena para un delito o falta. Recompensa por observancia de preceptos o abstención de lo vedado. PENAL. La amenaza legal de un mal por la comisión u omisión de ciertos actos o por la infracción de determinados preceptos. (v. Cl usula penal, Pena.) SOCIAL. Todo género de coacción o amenaza que un grupo organizado, al menos rudimentariamente, dirige contra quienes desconocen las reglas que integran la manifestación de su modo de ser, actuar y entender las relaciones internas y externas” (Cabanellas,2000, p.289).

2.4 HIPÓTESIS.

Según Ramos, “la hipótesis es la pregunta que hacemos en el mundo empírico, de tal manera que se pueda obtener una respuesta” (2007, p. 137)

“La hipótesis es una proposición formulada y estructurada de tal forma que trata de responder a una inquietud o a un problema. Se plantea con el fin de explicar o conocer hechos o fenómenos que caracterizan o identifican al objeto de estudio, interrelacionando una o más variables mediante una proposición lógica. Es una repuesta tentativa al problema de investigación” (Universidad Autónoma de Guadalajara, 2008, p.2).

2.4.1 HIPÓTESIS GENERAL

- La sanción por incumplimiento de las medidas de protección dictadas en las sentencias de violencia familiar en la sede judicial de Lima-Norte es ineficaz puesto que remite a denunciar al agresor por el delito de desobediencia, sin embargo no establece la competencia del juzgado, no modifica el código penal estableciendo un supuesto para este delito, asimismo no tiene un ente que genere una prueba con la

cual se llegue a una sentencia y no solo una denuncia por desobediencia.

2.4.2 HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

- La competencia le corresponde al juzgado penal que realizará una investigación en conjunto con el equipo multidisciplinario para la generación de pruebas en este caso.
- El ente que puede generar pruebas para que el agresor que incumple la medida de protección no se archiven los procesos de desobediencia en estos procesos sino que se llegue a una sentencia es el equipo multidisciplinario ya que este puede hacer seguimiento al cumplimiento de la medida de protección.

2.5 VARIABLES

Las variables iniciales explicativas determinadas son las siguientes:

Las variables vienen a ser las categorías, la característica que se desprenden de los problemas de estudio, y muy bien se sabe que las hipótesis están compuestas por variables tanto dependientes, independientes e intervinientes.

Según el autor Ramos (2007, p. 138), Carlos dice al respecto que “la variable es algo cambiante o susceptible de cambio, de variación, variable es pues un aspecto o dimensión de un fenómeno que tiene como característica la capacidad de asumir distintos valores.” La variable independiente según el mismo autor es: “Aquella que influye sobre la variable dependiente y se relaciona explicando la varianza de la variable dependiente”.

En lo referente a ella entonces la influencia de incidir en la conducta prohibida viene a ser la característica o propiedad que se supone ser la causa del fenómeno estudiado.

2.5.1 VARIABLE INDEPENDIENTE:

INCUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN

2.5.2 VARIABLE DEPENDIENTE:

EFICACIA DE LA SANCION (Delito de desobediencia)

2.6 OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

TÍTULO: “La implicancia del proceso inmediato por flagrancia delictiva al principio acusatorio y al derecho a ser juzgado en un plazo razonable, lima-norte”.

VARIABLE	DIMENSIÓN	INDICADORES	ITEMS		VALORACIÓN			INSTRUMENTO
			Nº	Total	1	2	3	
<u>INDEPENDIENTE</u> Incumplimiento de las medidas de protección.	- Fundamentación jurídica	¿Cuáles son los fundamentos jurídicos de implementar una sanción coercitiva (delito de desobediencia) al incumplimiento de las medidas de protección?	X1 = 1	1	ANALISIS DE RESPUESTAS			Técnica: - Entrevista Se realizará una entrevista a profesionales (Abogados) especialista en Derecho Procesal Penal. Para recolectar datos de la investigación se confeccionará una entrevista de 7 ítems.
	- Finalidad	¿Cuál es la finalidad de una sanción penal al incumplimiento de medidas de protección? En su opinión ¿Es suficiente denunciar la desobediencia para el cese del incumplimiento de la medida de protección? ¿Por qué?	X2 = 2	2	ANALISIS DE RESPUESTAS			
	- Derechos y principios	En su opinión ¿Qué derechos pueden estar afectados en caso las denuncias por desobediencia por incumplimiento de medidas de protección se archiven?	X3 = 1	1	ANALISIS DE RESPUESTAS			
<u>DEPENDIENTE</u> La eficacia de la sanción (Delito de desobediencia)	- Tipicidad	¿Considera usted que es necesario implementar un supuesto en el Código Penal que establezca la tipicidad de desobediencia en caso de incumplimiento de las medidas de protección? ¿Por qué?	Y1=1	1	ANALISIS DE RESPUESTAS			Las preguntas serán abiertas.
	- Medios probatorios	¿Cuáles son los medios probatorios para fundamentar el incumplimiento de la medida de protección dictada en la sentencia de violencia familiar?	Y2=1	1	ANALISIS DE RESPUESTAS			
	- Competencia jurisdiccional	¿Qué juzgado considera competente para llevar el proceso de desobediencia por incumplimiento de medida de protección dictada en una sentencia de violencia familiar? ¿Por qué?	Y3=1	1	ANALISIS DE RESPUESTAS			

CAPITULO III: MARCO METODOLÓGICO

3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

3.1.1. ENFOQUE

Por el enfoque: Cualitativo

Es un método de investigación usado principalmente en las ciencias jurídicas sociales que se basa en cortes metodológicos basados en principios teóricos tales como la fenomenología, hermenéutica, la interacción social empleando métodos de recolección de datos que no son cuantitativos.

Por el Objetivo: Básica

Este tipo de estudio contribuye a la ampliación del conocimiento, creando nuevas teorías o modificando las ya existentes; no se resuelven de manera directa o inmediata. La presente investigación es de tipo aplicada, ya que al conocer la eficacia o ineficacia de la sanción coercitiva del incumplimiento de las medidas de protección. “Este tipo de investigación tiene por finalidad la búsqueda y consolidación del saber y la aplicación de los conocimientos para el enriquecimiento del acervo cultural y científico, así como la producción de tecnología al servicio del desarrollo integral de las naciones” (Hernández, 2004, p. 132).

3.1.2. ALCANCE O NIVEL

3.1.2.1. Descriptiva.

Busca especificar las propiedades importantes del fenómeno sometido a análisis. Selecciona una serie de

cuestiones y se mide cada uno de ellos independientemente, para así describir lo que se investiga. Permite formular las preguntas específicas que se busca responder.

3.1.2.2. Explicativa.

Busca especificar las propiedades importantes del fenómeno sometido a análisis. Selecciona una serie de cuestiones y se mide cada uno de ellos independientemente, buscando una razón o un porqué de la investigación.

3.1.3. DISEÑO

El diseño es el conjunto de estrategias procedimentales, metodológicas y técnicas, que regulan la formulación del problema, da respuestas y verifica o demuestra las hipótesis de tipo de investigación cualitativa.

El diseño del desarrollo de la investigación es no experimental, con características de un diseño descriptivo de corte transversal, bajo las siguientes consideraciones:

- Se realiza sin manipular deliberadamente variables. Es decir, es investigación donde no hacemos variar intencionalmente las variables independientes.
- Lo que hacemos en la investigación no experimental es observar fenómenos tal y como se dan en su contexto natural, para después analizarlos.

Según Kerlinger (1979) “La investigación no experimental es cualquier investigación en la que resulta imposible manipular variables o asignar aleatoriamente a los sujetos o a las condiciones”.

Es de diseño transversal correlacional porque describen la relación entre dos o más variables en un momento determinado ya que el diseño transversal realiza la recolección de datos en un momento determinado cuyo único propósito es describir variables y analizar la relación que existe entre ellas en momento dado y puede ser tanto descriptivo y correlacionales; pero en cuanto a mi tesis se configura en correlacional.

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

La población para Ramos (2007, p. 107) Es el conjunto de todos los elementos (unidad de análisis o estudio) que pertenecen al ámbito espacial donde se desarrolla el trabajo de nuestra investigación.

- **DELIMITACIÓN ESPACIAL.**

El presente trabajo de investigación, se encuentra circunscrito al ámbito de Lima Norte, para lo cual se solicitará apoyo de las estadísticas referentes al incumplimiento de las medidas de protección a los Juzgados de Familia.

- **DELIMITACIÓN TEMPORAL.**

La investigación abarca, el estudio de la eficacia de la sanción por incumplimiento de medidas de protección dictadas en sentencias de violencia familiar en el año 2014 y 2015.

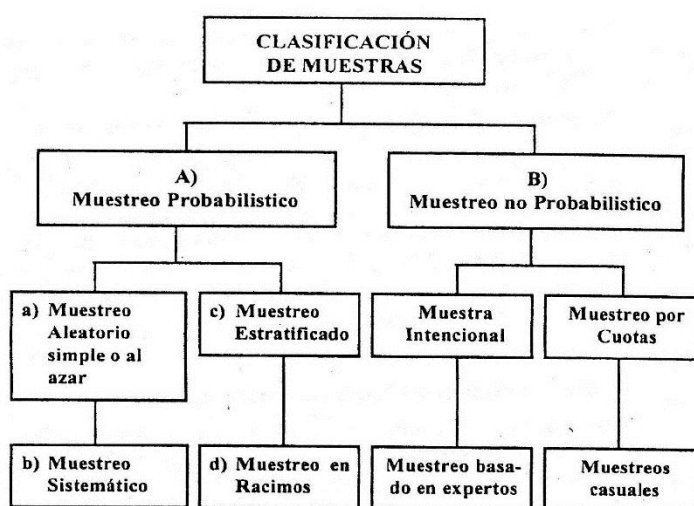
▪ **DELIMITACIÓN SOCIAL.**

La presente investigación se enmarca dentro del área del Derecho de Familia y Derecho de Niños y Adolescentes orientada a determinar la eficacia o no de la sanción por incumplimiento de medidas de protección dictadas en sentencias de violencia familiar, en Lima Norte.

Según Arazamendi (2009, p. 23-25) los muestreos para una tesis cualitativa son los siguientes:

- **Muestreo no Probabilístico:** No se usa el azar sino el criterio del investigador, los métodos de muestreo no probabilísticos no garantizan la representatividad de la muestra y por lo tanto no permiten realizar estimaciones inferenciales sobre la población. Se basa en una buena estrategia y el buen juicio del investigador. Se puede elegir las unidades del muestreo.
- **Muestreo Intencional:** El muestreo intencional es un procedimiento que permite seleccionar los casos característicos de la población limitando la muestra a estos casos. Se utiliza en situaciones en las que la población es muy variable y consecuentemente la muestra es muy pequeña.
- **Muestreo Casual:** se trata de un proceso en el que el investigador selecciona directa e intencionadamente los individuos de la población. El caso más frecuente de este procedimiento es el utilizar como muestra los individuos a los que se tiene fácil acceso.
- **Muestreo basado en Expertos:** Este muestreo es un proceso de selección de unidades de muestreo, en donde existen personas con una vasta experiencia en la población de estudio, y

por lo tanto saben que unidades son las mejores representantes, las cuales conformarán la muestra.



Cuadro N° 14. Tipos de muestras.

Universo	Medidas de protección dictadas en sentencias de violencia familiar.
Poblacion	Las Personas afectadas por la ineficacia del incumplimiento de las medidas de protección dictadas en las sentencias de violencia familiar.
Muestra	03 Juristas - Abogados Fuentes Documentales Estadísticas Externas

	02 Sentencias del Tribunal Constitucional
--	--

3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

3.1.1 PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS

La Entrevista: Es utilizada como un instrumento para la individualización de categorías en una tesis o investigación cualitativa.

Es una forma específica de interacción social que tiene por objeto recolectar datos para una indagación.

El investigador formula preguntas a las personas capaces de aportarle datos de interés, estableciendo un diálogo, donde una de las partes busca recoger informaciones y la otra es la fuente de esas informaciones.

3.1.2 PARA LA PRESENTACION DE

PROBLEMAS	TÉCNICAS	PROFESIONALES
¿Es eficaz la sanción por incumplimiento de	Análisis de fuente documental	*Autores de libros de Derecho de Familia y de Derecho de Niños y Adolescentes.

las medidas de protección dictadas en las sentencias de violencia familiar en la sede judicial de Lima-Norte? ¿Por qué?			*Autores de Revistas Jurídicas que desarrollen la problemática.
	Análisis de Entrevistas a especialistas		* Especialistas y Profesores Universitarios de Derecho de Familia y de Derecho de Niños y Adolescentes.
	Análisis de Marco Normativo		Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar - LEY N° 30364
	Análisis de Marco Comparado		*Chile, Argentina.
	Análisis de Casos		
¿A	quién	Análisis de fuente	*Autores de Revistas

corresponde la competencia judicial de procesar por desobediencia en el supuesto de incumplimiento ?	documental	Jurídicas que desarrollen la problemática.
	Análisis de Entrevistas a especialistas	Especialistas y Profesores Universitarios en Derecho de Familia y de Derecho de Niños y Adolescentes.
	Análisis de Marco Normativo	Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar - LEY N° 30364
¿Cuál es el ente que puede generar pruebas para que el agresor que incumple la medida de protección no evite el archivamiento y se llegue a una sentencia?	Análisis de fuente documental	*Autores de Revistas Jurídicas que desarrollen la problemática
	Análisis de Entrevistas a especialistas	Especialistas y Profesores Universitarios en Derecho de Familia y de Derecho de Niños y Adolescentes.
	Análisis de Marco Normativo	Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las

La técnica a utilizar es la entrevista a especialistas en Derecho de Familia y Derecho de Niños y Adolescentes, que mediante ella se podrá obtener los datos requeridos para la investigación y una posterior interpretación siendo desarrollada a través de preguntas abiertas para que el entrevistado responda a ellas y emitir una crítica adecuada e idónea.

Por otro lado, se tiene como técnica el análisis de fuente documental, análisis de casos, marco comparado, referente al proceso inmediato por flagrancia, el principio acusatorio y el derecho a ser juzgado en plazo razonable.

El instrumento que se utiliza es la guía de entrevista, la misma que ha sido validada por tres expertos.

3.13. PARA EL ANALISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS

- **Análisis de fuente documental:** Se analizan sentencias o doctrina nacional o internacional que ayude a corroborar la hipótesis
- **Análisis de Entrevistas a especialistas:** Se aplica la Guía de Preguntas a especialistas a fin de corroborar la hipótesis

- **Análisis de Marco Normativo:** Se analiza el derecho positivo a fin de determinar si es correcto o en su realización hay defecto o deficiencia, así se llegue a corroborar la hipótesis.
- **Análisis de Estadísticas Externas:** Se utiliza estadísticas no propias, sino otorgadas por un ente de investigación confiable.

CAPÍTULO IV: RESULTADOS

4.1 PROCESAMIENTO DE DATOS

- ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

DESCRIPCIÓN DE LA FUENTE	CONSIDERACIONES GENERALES	ANÁLISIS DEL TEMA
DEFENSORIA DEL PUEBLO. Violencia familiar, cambios necesarios para evitar la impunidad. 2010.	Por ello la Adjuntía para los Derechos de la Mujer ha puesto especial énfasis en supervisar la labor del Estado a través de diversos estudios. En particular el Informe Defensorial N° 110 “Violencia Familiar: Un análisis desde el derecho penal” (2006) en el que se evalúa la eficacia del sistema penal en el procesamiento de casos de violencia familiar, constatándose que existe renuencia por parte de los (y las) jueces para brindar las medidas de protección a las denunciantes de violencia familiar. Asimismo, a través de nuestras oficinas defensoriales ubicadas en	Un sustento claro de la ineficacia de las medidas de protección es el Informe Defensorial N° 110 “Violencia Familiar: Un análisis desde el derecho penal” (2006) en el que se evalúa la eficacia del sistema penal en el procesamiento de casos de violencia familiar, constatándose que existe renuencia por parte de los (y las) jueces para brindar las medidas de protección a las denunciantes de

	todo el país recibimos las quejas y consultas sobre este y otros casos que afectan los derechos de la mujer y de la población en general.	violencia familiar.
DEMUS, Urge que la Academia de la Magistratura institucionalice la formación en género, derechos humanos e interculturalidad en el Perú. 29-03-2012. Perú	También se señaló que la aplicación de estereotipos de género por parte de operadoras/es de justicia conlleva a la impunidad por considerarse que la violencia física y sexual sólo se prueba a través de la pericia física o que la víctima merecedora de justicia y reparación tiene que demostrar que es una mujer “intachable”. Si bien existen normas que prohíben ordenar medidas de protección declarativas² la exigibilidad de la prueba física de la violencia, la referencia al pasado sexual de la víctima³, y que además, existen normas que reconocen el valor de la	Tal como se señala cuando la víctima de violencia familiar se apersona para el cumplimiento de las medidas de protección, existe un problema sobre la prueba puesto que existe una predisposición a que solo una pericia (prueba) demuestra la continuidad de la violencia y por tanto la ejecución de la medida de protección

	declaración de la víctima para vencer la presunción de inocencia del imputado, un elemento trascendental para garantizar su efectividad es la erradicación de los estereotipos de género que desvirtúan la finalidad de dichas medidas.	

- MARCO NORMATIVO

NORMA	ARTÍCULOS APLICABLES	CONTENIDO LITERAL DE LA NORMA	INTERPRETACION SISTEMÁTICA	CONCORDANCIA DE OTRAS NORMAS
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ	DERECHO A LA INTEGRIDAD FISICA	Artículo 2°.- Toda persona tiene derecho: 1. A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre	La sistematización de la Constitución deviene de su carácter general, en cuanto a toda rama del derecho nacional le va a ser aplicable. En este sentido, la constitución no solo promueve la	En concordancia, con todas las normas nacionales vigentes y de carácter aplicable al tema.

		desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece.	creación inventiva sino que también su propiedad, entendemos que los asimismo los plazos de vigencia de su exclusividad.	
CODIGO PENAL	artículos 121-A y 122- Artículo 441° castiga	"Artículo 121.- Lesiones graves El que causa a otro daño grave en el cuerpo o en la salud, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años. Se consideran lesiones graves: 1. Las que ponen en peligro inminente la vida de la víctima. 2. Las que mutilan un miembro u órgano principal del	El Código Penal es Fundamental para puesto que es la base de la calificación como un delito de lesión de un bien jurídico.	En concordancia, con todas las normas nacionales vigentes y de carácter aplicable al tema.

		cuerpo o lo hacen impropio para su función, causan a una persona incapacidad para el trabajo, invalidez o anomalía psíquica permanente o la desfiguran de manera grave y permanente. 3. Las que infieren cualquier otro daño a la integridad corporal, o a la salud física o mental de una persona que requiera treinta o más días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa. En estos supuestos, cuando la víctima		
--	--	---	--	--

		es miembro de la Policía Nacional del Perú o de las Fuerzas Armadas, magistrado del Poder Judicial o del Ministerio Público, miembro del Tribunal Constitucional o autoridad elegida por mandato popular, en ejercicio de sus funciones o como consecuencia de ellas, se aplica pena privativa de libertad no menor de seis años ni mayor de doce años. Cuando la víctima muere a consecuencia de la lesión y si el agente pudo prever este resultado, la pena será no menor de		
--	--	---	--	--

		ocho ni mayor de doce años. En este caso, si la víctima es miembro de la Policía Nacional o de las Fuerzas Armadas, magistrado del Poder Judicial o del Ministerio Público, miembro del Tribunal Constitucional o autoridad elegida por mandato popular, en ejercicio de sus funciones o como consecuencia de ellas, se aplica pena privativa de libertad no menor de doce ni mayor de quince años." "Artículo 121-A.- Formas agravadas. Lesiones graves cuando la víctima		
--	--	---	--	--

		es un menor En los casos previstos en la primera parte del artículo 121, cuando la víctima sea menor de catorce años, la pena es privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años. Cuando el agente sea el tutor o responsable del menor, procede además su remoción del cargo según el numeral 2 del artículo 554 del Código Civil e inhabilitación conforme a lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 36 del presente Código.		
--	--	--	--	--

		Cuando la víctima muere a consecuencia de la lesión y el agente pudo prever ese resultado, la pena será no menor de seis ni mayor de doce años." "Formas agravadas. Lesiones graves por violencia familiar Artículo 121-B.- El que causa a otro daño grave en el cuerpo o en la salud por violencia familiar será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años y suspensión de la patria potestad según el literal e)		
--	--	--	--	--

		del artículo 75 del Código de los Niños y Adolescentes. Cuando la víctima muere a consecuencia de la lesión y el agente pudo prever este resultado, la pena será no menor de seis ni mayor de quince años.” (*) Artículo 441.- El que, de cualquier manera, causa a otro una lesión dolosa que requiera hasta diez días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa, será reprimido con prestación de servicio comunitario de		
--	--	---	--	--

		cuarenta a sesenta jornadas, siempre que no concurran circunstancias o medios que den gravedad al hecho, en cuyo caso será considerado como delito. Se considera circunstancia agravante y se incrementará la prestación de servicios comunitarios a ochenta jornadas cuando la víctima sea menor de catorce años o la lesión se produzca como consecuencia de un hecho de violencia familiar, o el agente sea el tutor, guardador o responsable de		
--	--	--	--	--

		aquel. Cuando la lesión se causa por culpa y ocasiona hasta quince días de incapacidad, la pena será de sesenta a ciento veinte días-multa.”		
CÓDIGO CIVIL	El numeral 2) del artículo 333° del Código Civil:	Causal de separación personal o de divorcio vincular, según sea el caso, la violencia física y/o psicológica ejercida por un cónyuge sobre el otro. Es decir, de acuerdo con la ley civil, el cónyuge víctima de violencia física y/o psicológica podrá solicitar la disolución o el decaimiento del vínculo	La regulación civil es el conglomerado de las normas que se utilizarían en caso de separación convencional o divorcia cuando exista la violencia familiar	En concordancia con la Constitución, y las normas especiales de la materia.

		matrimonial puesto que sus derechos fundamentales (salud, integridad física y/o psicológica y libre desarrollo) están siendo vulnerados en el ámbito familiar.		
LEYES ESPECIALES	MEDIDAS DE PROTECCION – LEY 30364	• Artículo 22. Medidas de protección Entre las medidas de protección que pueden dictarse en los procesos por actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar se encuentran, entre otras, las siguientes: 1. Retiro del agresor del		En concordancia con la Constitución, tratados internacionales, y el Código Civil, Código Penal.

		domicilio. 2. Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a la distancia que la autoridad judicial determine. 3. Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación. 4. Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor,		
--	--	--	--	--

		debiéndose notificar a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil para que proceda a dejar sin efecto la licencia de posesión y uso, y para que se incauten las armas que están en posesión de personas respecto de las cuales se haya dictado la medida de protección. 5. Inventario sobre sus bienes. 6. Cualquier otra		
--	--	--	--	--

		requerida para la protección de la integridad personal y la vida de sus víctimas o familiares Artículo 24. Incumplimiento de medidas de protección El que desobedece, incumple o resiste una medida de protección dictada en un proceso originado por hechos que configuran actos de violencia contra las mujeres o contra integrantes del grupo familiar, comete delito de resistencia o desobediencia a la autoridad previsto en el Código		
--	--	---	--	--

		Penal. Artículo 42. Registro Único de Víctimas y Agresores Con el objeto de implementar un sistema intersectorial de registro de casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, denominado Registro Único de Víctimas y Agresores, el Ministerio Público, en coordinación con la Policía Nacional del Perú, el Poder Judicial y el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, es el responsable del registro de dichos		
--	--	--	--	--

		casos, en el que se consignan todos los datos de la víctima y del agresor, la tipificación, las causas y consecuencias de la violencia, la existencia de denuncias anteriores y otros datos necesarios.		
--	--	---	--	--

4.3. MARCO COMPARADO:

PAIS	NORMAS	DESARROLLA O CONCEPTUALIZA	TIENE NORMATI VA ESPECIA L PARA LA VIOLENCI A FAMILIAR	SANCIONE S AL INCUMPLI MIENTO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCI ON
------	--------	----------------------------	--	---

México	Ley de Asistencia y de Prevención de la Violencia Intrafamiliar	La violencia es el acto de poder u omisión recurrente, intencional y cíclico, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional o sexualmente a cualquier miembro de la familia	SI	NO
CHILE		Artículo 9º.- Medidas accesorias. Además de lo dispuesto en el artículo precedente, el juez deberá aplicar en la sentencia una o más de las siguientes medidas accesorias: a) Obligación de abandonar el ofensor el hogar que comparte con la víctima. b) Prohibición de acercarse a la víctima o a su domicilio, lugar de trabajo o estudio, así como a cualquier otro lugar al que ésta concurra o visite habitualmente. Si ambos trabajan o estudian en el mismo lugar, se oficiará al empleador o director del establecimiento para que adopte las medidas de resguardo necesarias. c) Prohibición de porte y tenencia y, en su caso, el comiso, de armas de fuego. De ello se informará, según corresponda, a la Dirección General de Movilización, a la Comandancia de Guarnición o al Director de Servicio	SI	SI

		respectivo, para los fines legales y reglamentarios que correspondan. d) La asistencia obligatoria a programas terapéuticos o de orientación familiar. Las instituciones que desarrollen dichos programas darán cuenta al respectivo tribunal del tratamiento que deba seguir el agresor, de su inicio y término. e) Obligación de presentarse regularmente ante la unidad policial que determine el juez. El juez fijará prudencialmente el plazo de estas medidas, que no podrá ser inferior a seis meses ni superior a dos años, atendidas las circunstancias que las justifiquen. Ellas podrán ser prorrogadas, a petición de la víctima, si se mantienen los hechos que las justificaron. En el caso de la letra d), la duración de la medida será fijada, y podrá prorrogarse, tomando en consideración los antecedentes proporcionados por la institución respectiva. Sin perjuicio de lo anterior, el juez, en la sentencia definitiva, fijará los alimentos definitivos, el régimen de cuidado personal y de relación directa y regular		
--	--	---	--	--

		de los hijos si los hubiere y cualquier otra cuestión de familia sometida a su conocimiento por las partes. Artículo 10.- Sanciones. En caso de incumplimiento de las medidas cautelares o accesorias decretadas, con excepción de aquella prevista en la letra d) del artículo 9°, el juez pondrá en conocimiento del Ministerio Público los antecedentes para los efectos de lo previsto en el inciso segundo del artículo 240 del Código de Procedimiento Civil, sin perjuicio de imponer al infractor, como medida de apremio, arresto hasta por quince días. La policía deberá detener a quien sea sorprendido en quebrantamiento flagrante de las medidas mencionadas en el inciso precedente. Artículo 11.- Desembolsos y perjuicios patrimoniales. La sentencia establecerá la obligación del condenado de pagar a la víctima los desembolsos y perjuicios de carácter patrimonial que se hubieren ocasionado con la ejecución del o los actos constitutivos de violencia intrafamiliar objeto del juicio, incluida la reposición en dinero o en especie de bienes dañados, destruidos o perdidos.		
--	--	--	--	--

		Estos perjuicios serán determinados prudencialmente por el juez. Artículo 12.- Registro de sanciones y medidas accesorias. El Servicio de Registro Civil e Identificación deberá llevar un Registro Especial de las personas que hayan sido condenadas, por sentencia ejecutoriada, como autoras de violencia intrafamiliar, así como de las demás resoluciones que la ley ordene inscribir. El tribunal, ejecutoriada que sea la sentencia, deberá oficiar al Registro Civil, individualizando al condenado y la sanción principal y las accesorias aplicadas por el hecho de violencia intrafamiliar, con excepción de la prevista en la letra d) del artículo 9°, circunstancias que el mencionado Servicio hará constar, además, en el respectivo certificado de antecedentes. Este Registro Especial será puesto en conocimiento del tribunal a solicitud de éste, en los casos regulados en la ley.		
ARGENTINA	ARGENTINA LEY NACIONAL 24.417	Artículo 4º.- El juez podrá adoptar, al tomar conocimiento de los hechos motivo de la denuncia, las siguientes medidas cautelares:		

	PROTECCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR	Ordenar la exclusión del autor, de la vivienda donde habita el grupo familiar; Prohibir el acceso del autor al domicilio del damnificado como a los lugares de trabajo o estudio; Ordenar el reintegro al domicilio a petición de quien ha debido salir del mismo por razones de seguridad personal, excluyendo al autor; Decretar provisionalmente alimentos, tenencia y derecho de comunicación con los hijos. El juez establecerá la duración de las medidas dispuestas de acuerdo con los antecedentes de la causa. Artículo 5º.- El juez, dentro de las 48 horas de adoptadas las medidas precautorias, convocará a las partes y al Ministerio Público a una audiencia de mediación instando a las mismas y a su grupo familiar a asistir a programas educativos o terapéuticos, teniendo en cuenta el informe del artículo 3º.	SI	NO
--	--	--	-----------	-----------

- ENTREVISTAS

MATRIZ DE ANÁLISIS DE ENTREVISTAS			
PREGUNTAS	ENTREVISTADO 1: DARCY AUDREY RIQUE GARCIA	ENTREVISTADO 2: JORGE LUIS RIQUE CALIXTO	
1. ¿Cuáles son los fundamentos jurídicos de implementar una sanción coercitiva (delito de desobediencia) al incumplimiento de las medidas de protección?	Las antiguas investigaciones sobre el incumplimiento de las medidas de protección fueron increíblemente altos, fue claro que esa institución no estaba funcionando, siendo una de sus principales causas la subjetividad del agresor en su cumplimiento asimismo como la inexistencia de una sanción en caso de incumplimiento, es así que la nueva ley de violencia familiar que entró en vigencia en noviembre del año pasado implementa una nueva sanción para el incumplimiento de las medidas de protección este es la denuncia por desobediencia.	La falta de cumplimiento de las medidas de protección en las sentencias de violencia familiar, muy pocos agresores se retiran del domicilio o dejar de acosar o realizar alienación parental a los hijos, es indignante ver qué instrumentos legales que un abogado solicita en especial las medidas cautelares que deben evitar el peligro a las personas víctimas de violencia familiar son incumplidas sin ningún temor, pues los agresores no toman en cuenta la sanción que pudieran tener, incluso con esta implementación aún existe un problema probatorio y jurídico que hace fácil que el agresor archive el proceso por desobediencia.	
2. ¿Cuál es la finalidad de una sanción penal al	Es la disuasión para el cumplimiento de ellas, puesto que ellas se encuentran plasmadas en	Es la aplicación de la teoría absoluta de la pena que es la intimidación de los agresores para que cumplan con las	

incumplimiento de medidas de protección?	una sentencia judicial la cual se debe respetar y acatar pues tiene carácter coercitivo y de obligatorio cumplimiento.	medidas de protección, así se cumpla con la aplicación de las medidas efectivamente.	
3. ¿Considera usted que es necesario implementar un supuesto en el Código Penal que establezca la tipicidad de desobediencia en caso de incumplimiento de las medidas de protección? ¿Por qué?	En realidad no solo debe ser el tema del incumplimiento de las medidas de protección, sino que acorde a la doctrina todo aquel que desobedezca una mandato legal (Sentencia Judicial) podría ser denunciado por desobediencia, muchos alegan que solo debería ser interpretativo, sin embargo el derecho penal es un derecho cerrado en donde la interpretación es muy difícil cuando no existe respaldo del mismo código material.	Si, aunque hay algunas sentencias en donde los jueces establecen que la desobediencia puede ser interpretada para todo accionar contrario o que incumpla un mandato judicial o sentencia, muchos de los casos terminan siendo archivados pues se necesita específicamente el supuesto de incumplimiento, en el caso en concreto es aún más difícil en algunas medidas de protección.	
4. En su opinión ¿Qué derechos pueden estar afectados en caso las denuncias por desobediencia por incumplimiento de medidas de protección se archiven?	Los derechos que se buscaban proteger con la implementación de esta sanción tal cual es la integridad personal de las víctimas de violencia familiar, además que si ello sucede lamentablemente se perdería la razón de ser de esta sanción. Claro sin desmerecer que la persona inculpada se pueda defender.	El derecho a la vida, el derecho a la integridad personal, el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, pues en caso se archiven por falta de pruebas más no porque el inculcado si cumplió con las medidas de protección, la realidad demuestra que quien remite al ministerio público para la denuncia es el juzgado de familia, sin embargo para que este lo realice también necesita una comunicación de la parte afectada, más no existe una supervisión del cumplimiento	

		de estas medidas de oficio.	
5. ¿Cuáles son los medios probatorios para fundamentar el incumplimiento de la medida de protección dictada en la sentencia de violencia familiar?	En realidad en este punto existen un sinnúmero de problemas, pues el probar que desobedeció la sentencia es lo mismo que probar el incumplimiento de las medidas de protección, sin embargo hacerlo es bastante difícil pues la mayoría de personas víctimas de violencia no cuentan con los recursos, ni el conocimiento para dar una prueba clara.	Pueden ser pericias psicológicas, grabaciones o fotos, sin embargo lo que debería ser son constataciones por parte del juzgado ya que estas tendrían un carácter irrefutable lo cual permitiría la continuación de este proceso.	
6. ¿Qué juzgado considera competente para llevar el proceso de desobediencia por incumplimiento de medida de protección dictada en una sentencia de violencia familiar? ¿Por qué?	El juzgado penal por la naturaleza de la sanción "Delito"	El juzgado penal puesto que la desobediencia es un tipo penal tipificado en el Código Penal vigente.	
7. En su opinión ¿Es suficiente denunciar la desobediencia para el cese del incumplimiento	No ya que muchas de esas denuncias al final terminan siendo archivadas por falta de pruebas y por las malas interpretaciones del tipo penal de desobediencia, una simple denuncia no es	No, dicho supuesto sería utópico puesto que es una denuncia más no una sentencia, asimismo no se toman medidas coercitivas como el retiro con apoyo de la policía del agresor de su	

de la medida de protección? ¿Por qué?	un efecto disuasorio eficaz, una sentencia es lo idóneo para estar personas que le ven la cara a la justicia, sin embargo para ello se necesita apoyo del estado en la recolección de pruebas del incumplimiento de las medidas de protección	domicilio, por lo cual decir que con el solo hecho de denunciar se cumplirían las medidas de protección es una situación ilusoria.	
--	---	--	--

4.2 CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

Conglomerando todos los cuadros de análisis (documental, comparado, normativo, de entrevistas), se corrobora que la sanción por incumplimiento de las medidas de protección dictadas en las sentencias de violencia familiar en la sede judicial de Lima-Norte es ineficaz puesto que remite a denunciar al agresor por el delito de desobediencia, sin embargo no establece la competencia del juzgado, no modifica el código penal estableciendo un supuesto para este delito, asimismo no tiene un ente que genere una prueba con la cual se llegue a una sentencia y no solo una denuncia por desobediencia.

CAPITULO V: DISCUSIÓN DE RESULTADOS

En lo desarrolla en el marco de fuentes documentales tenemos como aporte que los mencionados autores convergen en que en principio existe la ineficacia de las medidas de protección en las sentencias de violencia familiar, la cual era causada por la subjetividad de los obligados por esta sentencia a cumplirla, así como la colisión de sus derechos (propiedad, derecho de visitas), otro punto primordial es la clara importancia que se le otorga a la prueba, importancia muy bien dada pues se proseguirá en una sanción penal solo si se cuenta con los medios probatorios que muestren su culpabilidad, es por ello que se necesita una prueba acorde a la finalidad de la sanción recientemente aportada a por la nueva ley de violencia familiar.

El Marco normativo demuestra que la violencia familiar está prohibida por distinta normativa así como el derecho a la vida y el derecho a la integridad personal es protegido, y que además en el Perú se tiene su desarrollo en una Ley especial, sin embargo como podemos visualizar de la normativa encontramos el carácter subjetivo que tiene el cumplimiento de las medidas de protección. En especial con la nueva implementación de la ley de violencia familiar publicada en Noviembre del 2015. Esta ley permite a la víctima realizar denuncia por desobediencia cuando las medidas de protección sean ineficaces lo cual respalda nuestra posición de dejar el subjetivismo y pasar a una medida de coerción.

Con el marco comparado se acota que si bien existen sanciones para el incumplimiento de las medidas de protección tal como lo establece la legislación chilena, están tienen que tener eficacia es decir que realmente se llegue a sancionar y se ejecute la sanción que se impone, asimismo lo secunda argentina puesto que también alega que no basta con implantar una medida de protección e incluso una medida cautelar si es subjetiva del agresor y su sanción por incumplimiento no es, de efectivo cumplimiento.

Las legislaciones de los países mencionados cuentan con un ente que asiste a la actividad probatoria y supervisora, este ente es el equipo multidisciplinario.

En las entrevistas vemos que no es suficiente denunciar la desobediencia para el cese del incumplimiento de la medida de protección puesto que al final terminan siendo archivadas estas denuncias por falta de pruebas y por las malas interpretaciones del tipo penal de desobediencia, una simple denuncia no es un efecto disuasorio eficaz, una sentencia es lo idóneo para estar personas que le ven la cara a la justicia, sin embargo para ello se necesita apoyo del estado en la recolección de pruebas del incumplimiento de las medidas de protección.

CONCLUSIONES

PRIMERA:

Se sustenta la conclusión que la sanción por incumplimiento de las medidas de protección dictadas en las sentencias de violencia familiar en la sede judicial de Lima-Norte es ineficaz puesto que remite a denunciar al agresor por el delito de desobediencia, sin embargo no establece la competencia del juzgado, no modifica el código penal estableciendo un supuesto para este delito, asimismo no tiene un ente que genere una prueba con la cual se llegue a una sentencia y no solo una denuncia por desobediencia.

SEGUNDA:

Se aclara que la competencia del proceso de desobediencia le corresponde al juzgado penal que realizará una investigación en conjunto con el equipo multidisciplinario para la generación de pruebas en este caso.

TERCERA:

Por último se concluye que el ente que puede generar pruebas para que el agresor que incumple la medida de protección no se archive los procesos de desobediencia en estos procesos sino que se llegue a una sentencia es el equipo multidisciplinario ya que este puede hacer seguimiento al cumplimiento de la medida de protección.

RECOMENDACIONES

PRIMERA:

Se recomienda implementar la sanción por el incumplimiento de las medidas de protección dictadas en sentencias de violencia familiar, haciendo que se pueda recolectar pruebas de oficio para que la denuncia por desobediencia no quede en solo una denuncia, asimismo esto se dará a través de la implementación de la tipicidad de este delito (desobediencia).

SEGUNDA:

La segunda recomendación es la implementación del equipo multidisciplinario para la recolección de pruebas sobre el incumplimiento de las medidas de protección, como por ejemplo que les den la potestad de levantar actas de fiscalización para constatar si el agresor dejó el domicilio o no, asimismo estas fiscalizaciones deben no solo ser a pedido de parte sino también de oficio, pues uno de los más interesados en disminuir el índice de violencia es el Estado.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

LEYES

1. Convención Interamericana de Derechos Humanos
2. La Constitución del Perú de 1993
3. Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar - LEY Nº 30364

REFERENCIAS METODOLOGICAS

4. ARIAS, F. (2012). El proyecto de investigación: Introducción a la metodología científica. (6ta ed.). Caracas: Editorial Episteme.
5. ARAZAMENDI, L.(2009) Guía de la Metodología de la Investigación. Adrus. Arequipa.
6. BAUCE G. (2007). El Problema de Investigación. Revista de la Facultad de Medicina, Volumen 30 - Número 2.
7. BALLICHE, D. (2015). El Problema y su Delimitación. Recuperado de http://www.unsj.edu.ar/unsjVirtual/comunicacion/seminarionuevatecnologia/wp-content/uploads/2015/06/01_Planteo-del-problema-SI.pdf.
8. ELGUETA, M. (2010). *Investigación en Ciencias Sociales y Jurídicas*. Chile: Orión.
9. KERLINGER, F. (1984). Enfoque conceptual de la investigación del comportamiento. México: Nueva Editorial Interamericana. S.A.
10. MENDEZ, A. y Carlos, E. (2001). *Metodología. Guía para la Elaboración diseños de investigación en ciencias Económicas, Contables, Administrativas*. México: McGraw.
11. OTINIANO G. y BENITES C. (2014) Instrucciones para la Elaboración de Proyectos e Informes de Tesis.
12. PICK, S. y LÓPEZ, A. (1994). *Cómo investigar en Ciencias Sociales*, (5ta ed.). México: editorial Trillas

13. RAMOS N., C. (2007). Como hacer una Tesis de Derecho y no envejecer en el intento. (4ta). ISBN 978-603-4002-03-6.
14. SAMPIERI R., FERNÁNDEZ C. y BAPTISTA L., P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta Ed.). Editorial: MC Graw Hill.
15. SIERRA B. (1993). *La Investigación Científica*.
16. UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE GUADALAJARA. (2008). Recuperado de [http:// crecea.uag.mx/investiga/doctos/protocolo.pdf](http://crecea.uag.mx/investiga/doctos/protocolo.pdf)
17. WITKER, J. (1997). *El Método Científico y sus pasos*. México: McGraw-Hill Interamericana editores, S.A.
18. ZELAYARÁN D. (2003). *Metodología de la investigación jurídica*. Lima.

REFERENCIAS TEMATICAS

19. ARÉVALO (2013) .La violencia familiar y los menores de edad.
20. ARDITO, W. (2004) .Violencia Familiar en la región andina: Análisis Comparado de la Legislación. Lima: Instituto De Defensa Legal
21. ASOCIACIÓN CIVIL THEMIS (2009). La Defensoría Urbana de José Botterín: Una solución democrática contra la violencia familiar. Lima: Asociación Civil Themis.
22. CABALLERO R., T. y GUZMÁN M. O. (s.f.) Violencia familiar: propuesta de una Metodología para el trabajo preventivo de los trabajadores sociales desde el enfoque del género. Chile.
23. COTERA H., L. (2007). Percepciones de las mujeres víctimas de la violencia conyugal respecto al servicio brindado por las redes sociales. Adís Perú
24. CRUZ (2012). La Violencia Familiar y los derechos fundamentales.
25. CUSSIÁNOVICH V., A. (2007) .Violencia Intrafamiliar, Lima. Banco Mundial. Poder Judicial.
26. DEFENSORÍA DEL PUEBLO DEL PERÚ (2005). La protección penal frente a la violencia familiar en el Perú.

27. DIAZ P., A. (s.f). La efectividad de las medidas de protección frente a la violencia familiar
28. GOBIERNO SANTA FE (2015). Compendio de Legislación sobre Violencia Familiar. Argentina, Santa fe.
29. FISCHER. (s.f) . La Violencia Familiar en la Psicología.
30. LOLI E., S. (2007). Sistematización de los modelos de atención a la violencia familiar y sexual existentes en las zonas urbanas y rurales de Ayacucho. Lima, Mimdes.
31. MULLENDER., A. (2000) .La Violencia Doméstica: Una nueva visión de un viejo problema. Barcelona: Paidós.
32. MINISTERIO DE LA MUJER (2015). Boletín Estadístico de Marzo 2015
33. MINISTERIO DE LA MUJER (2015). Boletín Estadístico de Enero – Mayo 2015
34. NACIONES UNIDAS (Diciembre, 2002). Derechos de la mujer.
35. QUISPE P., M. (2000) .El procesamiento de las demandas de violencia familiar en el juzgado mixto de la provincia de Melgar Ayaviri. Lima.
36. PROMOTORES DEFENSORES (Septiembre 2008). Corte de lima norte al servicio de la colectividad. Recuperado de: http://promotoresdefensores.blogspot.com/2008_09_01_archive.html
37. RABINES B., M. (2005) Violencia Familiar: Doctrina, Legislación, Jurisprudencia. Lima.
38. RAMOS R., M. (2008). Violencia Familiar: protección para las víctimas de las agresiones intrafamiliares. Lima, Idemsa.
39. Rodríguez M., J. (s.f.). “Violencia Familiar”. Teleley.
40. RUEDA A., M. La Violencia Familiar. Recuperado de: <http://mruedaacaro.galeon.com/>
41. SALAS B., C (2009.). Criminalización de la violencia familiar desde una óptica crítica. Lima.
42. SOKOLICH A. , M. (2001). Violencia Familiar. Lima, Jus Editores.

43. VIVIANO L., T. (2005). Violencia Familiar en las personas adultas mayores en el Perú: aportes desde la casuística de los centros emergencia mujer. Lima: Mimdes.
44. UNICEF (2015). Protocolos facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño.
45. VERONA B., A. (s.f). Sobre la penalización de la Violencia Familiar: Comentarios a los Proyectos de Ley N° 155/2006- CR, N° 311/2006-CR, N° 542/2006-CR y N° 1614/2007-CR. Consorcio Justicia Viva

ANEXOS

ENTREVISTA

La siguiente entrevista se realiza con el objetivo de analizar si es eficaz la sanción por incumplimiento de las medidas de protección dictadas en las sentencias de violencia familiar en la sede judicial de Lima-Norte y su porque..

Entrevistado: Abg. Jorge Luis Rique Calixto

Especialista en Derecho Penal y Derecho de Familia

Preguntas:

1. ¿Cuáles son los fundamentos jurídicos de implementar una sanción coercitiva (delito de desobediencia) al incumplimiento de las medidas de protección?

La falta de cumplimiento de las medidas de protección en las sentencias de violencia familiar, muy pocos agresores se retiran del domicilio o dejar de acosar o realizar alienación parental a los hijos, es indignante ver qué instrumentos legales que un abogado solicita en especial las medidas cautelares que deben evitar el peligro a las personas víctimas de violencia familiar son incumplidas sin ningún temor, pues los agresores no toman en cuenta la sanción que pudieran tener, incluso con esta implementación aún existe un problema probatorio y jurídico que hace fácil que el agresor archive el proceso por desobediencia.

2. ¿Cuál es la finalidad de una sanción penal al incumplimiento de medidas de protección?

Es la aplicación de la teoría absoluta de la pena que es la intimidación de los agresores para que cumplan con las medidas de protección, así se cumpla con la aplicación de las medidas efectivamente.

3. ¿Considera usted que es necesario implementar un supuesto en el Código Penal que establezca la tipicidad de desobediencia en caso de incumplimiento de las medidas de protección? ¿Por qué?

Si, aunque hay algunas sentencias en donde los jueces establecen que la desobediencia puede ser interpretada para todo accionar contrario o que incumpla un mandato judicial o sentencia, muchos de los casos terminan siendo archivados pues se necesita específicamente el supuesto de incumplimiento, en el caso en concreto es aún más difícil en algunas medidas de protección.

4. En su opinión ¿Qué derechos pueden estar afectados en caso las denuncias por desobediencia por incumplimiento de medidas de protección se archiven?

El derecho a la vida, el derecho a la integridad personal, el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, pues en caso se archiven por falta de pruebas más no porque el inculpado si cumplió con las medidas de protección, la realidad demuestra que quien remite al ministerio público para la denuncia es el juzgado de familia, sin embargo para que este lo realice también necesita una comunicación de la parte afectada, más no existe una supervisión del cumplimiento de estas medidas de oficio.

5. ¿Cuáles son los medios probatorios para fundamentar el incumplimiento de la medida de protección dictada en la sentencia de violencia familiar?

Pueden ser pericias psicológicas, grabaciones o fotos, sin embargo lo que debería ser son constataciones por parte del juzgado ya que estas tendrían un carácter irrefutable lo cual permitiría la continuación de este proceso.

6. ¿Qué juzgado considera competente para llevar el proceso de desobediencia por incumplimiento de medida de protección dictada en una sentencia de violencia familiar? ¿Por qué?

El juzgado penal puesto que la desobediencia es un tipo penal tipificado en el Código Penal vigente.

7. En su opinión ¿Es suficiente denunciar la desobediencia para el cese del incumplimiento de la medida de protección? ¿Por qué?

No, dicho supuesto sería utópico puesto que es una denuncia más no una sentencia, asimismo no se toman medidas coercitivas como el retiro con apoyo de la policía del agresor de su domicilio, por lo cual decir que con el solo hecho de denunciar se cumplirían las medidas de protección es una situación ilusoria.

FIRMA DEL ENTREVISTADO

ENTREVISTA

La siguiente entrevista se realiza con el objetivo de analizar si es eficaz la sanción por incumplimiento de las medidas de protección dictadas en las sentencias de violencia familiar en la sede judicial de Lima-Norte y su porque..

Entrevistado: Abg. Darcy Audrey Rique García

Especialista en Derecho Constitucional y Derecho de Familia

Preguntas:

1. ¿Cuáles son los fundamentos jurídicos de implementar una sanción coercitiva (delito de desobediencia) al incumplimiento de las medidas de protección?

Las antiguas investigaciones sobre el incumplimiento de las medidas de protección fueron increíblemente altos, fue claro que esa institución no estaba funcionando, siendo una de sus principales causas la subjetividad del agresor en su cumplimiento asimismo como la inexistencia de una sanción en caso de incumplimiento, es así que la nueva ley de violencia familiar que entró en vigencia en noviembre del año pasado implementa una nueva sanción para el incumplimiento de las medidas de protección este es la denuncia por desobediencia.

2. ¿Cuál es la finalidad de una sanción penal al incumplimiento de medidas de protección?

Es la disuasión para el cumplimiento de ellas, puesto que ellas se encuentran plasmadas en una sentencia judicial la cual se debe respetar y acatar pues tiene carácter coercitivo y de obligatorio cumplimiento.

3. ¿Considera usted que es necesario implementar un supuesto en el Código Penal que establezca la tipicidad de desobediencia en caso de incumplimiento de las medidas de protección? ¿Por qué?

En realidad no solo debe ser el tema del incumplimiento de las medidas de protección, sino que acorde a la doctrina todo aquel que desobedezca una mandato legal (Sentencia Judicial) podría ser denunciado por desobediencia, muchos alegan que solo debería ser interpretativo, sin embargo el derecho penal es un derecho cerrado en donde la interpretación es muy difícil cuando no existe respaldo del mismo código material.

4. En su opinión ¿Qué derechos pueden estar afectados en caso las denuncias por desobediencia por incumplimiento de medidas de protección se archiven?

Los derechos que se buscaban proteger con la implementación de esta sanción tal cual es la integridad personal de las víctimas de violencia familiar, además que si ello sucede lamentablemente se perdería la razón de ser de esta sanción. Claro sin desmerecer que la persona inculpada se pueda defender.

5. ¿Cuáles son los medios probatorios para fundamentar el incumplimiento de la medida de protección dictada en la sentencia de violencia familiar?

En realidad en este punto existen un sinnúmero de problemas, pues el probar que desobedeció la sentencia es lo mismo que probar el incumplimiento de las medidas de protección, sin embargo hacerlo es bastante difícil pues la mayoría de personas víctimas de violencia no cuentan con los recursos, ni el conocimiento para dar una prueba clara.

6. ¿Qué juzgado considera competente para llevar el proceso de desobediencia por incumplimiento de medida de protección dictada en una sentencia de violencia familiar? ¿Por qué?

El juzgado penal por la naturaleza de la sanción “Delito”

7. En su opinión ¿Es suficiente denunciar la desobediencia para el cese del incumplimiento de la medida de protección? ¿Por qué?

No ya que muchas de esas denuncias al final terminan siendo archivadas por falta de pruebas y por las malas interpretaciones del tipo penal de desobediencia, una simple denuncia no es un efecto disuasorio eficaz, una sentencia es lo idóneo para estar personas que le ven la cara a la justicia, sin embargo para ello se necesita apoyo del estado en la recolección de pruebas del incumplimiento de las medidas de protección

FIRMA DEL ENTREVISTADO

ANEXO 01: MATRIZ DE CONSISTENCIA

"LA EFICACIA DE LA SANCION POR INCUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN DICTADAS EN LAS SENTENCIAS DE VIOLENCIA FAMILIAR EN LA SEDE JUDICIAL DE LIMA- NORTE, 2016"

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	DISEÑO
<u>Problema general:</u> ¿Es eficaz la sanción por incumplimiento de las medidas de protección dictadas en las sentencias de violencia familiar en la sede judicial de Lima-Norte? ¿Por qué? <u>Problema específico:</u> ¿A quién corresponde la competencia judicial de procesar por desobediencia en el supuesto de incumplimiento ? ¿Cuál es el ente que puede generar pruebas para que el agresor que incumple la medida de protección no evite el archivamiento y se llegue a una sentencia?	<u>Objetivo general:</u> Analizar si es eficaz la sanción por incumplimiento de las medidas de protección dictadas en las sentencias de violencia familiar en la sede judicial de Lima-Norte y su porque. <u>Objetivos específico:</u> Determinar a quién corresponde la competencia judicial de procesar por desobediencia en el supuesto de incumplimiento . Establecer cuál es el ente que puede generar pruebas para que el agresor que incumple la medida de protección no evite el archivamiento y se llegue a una sentencia	<u>Hipótesis general:</u> La sanción por incumplimiento de las medidas de protección dictadas en las sentencias de violencia familiar en la sede judicial de Lima-Norte es ineficaz puesto que remite a denunciar al agresor por el delito de desobediencia, sin embargo no establece la competencia del juzgado, no modifica el código penal estableciendo un supuesto para este delito, asimismo no tiene un ente que genere una prueba con la cual se llegue a una sentencia y no solo una denuncia por desobediencia. <u>Hipótesis específicos:</u> La competencia le corresponde al juzgado penal que realizará una investigación en conjunto con el equipo multidisciplinario para la generación de pruebas en este caso. El ente que puede generar pruebas para que el agresor que incumple la medida de protección no se archiven los procesos de desobediencia en estos procesos sino que se llegue a una sentencia es el equipo multidisciplinario ya que este puede hacer seguimiento al cumplimiento de la medida de protección..	<u>VARIABLE (X):</u> incumplimiento de las medidas de protección <u>VARIABLE (Y):</u> La eficacia de la sanción (Delito de desobediencia)	PARADIGMA: cualitativo. TIPO DE INVESTIGACIÓN: Básica Jurídico Descriptivo. Investigación cualitativa Investigación Básica NIVEL DE INVESTIGACIÓN: Estudios descriptivos. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN: No experimental, transeccional exploratorio y descriptivo. MÉTODOS: Método deductivo., método inductivo., método Comparado. UNIDAD DE ANALISIS: 3 Entrevistas. FUENTES: artículos, libros, resoluciones y páginas de internet. TÉCNICAS: Documentos, entrevistas, análisis de marco normativo y comparado. INSTRUMENTOS: Preguntas guía, estadísticas externa, cuestionario de entrevistas y matriz de datos.

